

# OBRAS PÚBLICAS



# ¿QUÉ ES UNA OBRA PÚBLICA?<sup>1</sup>

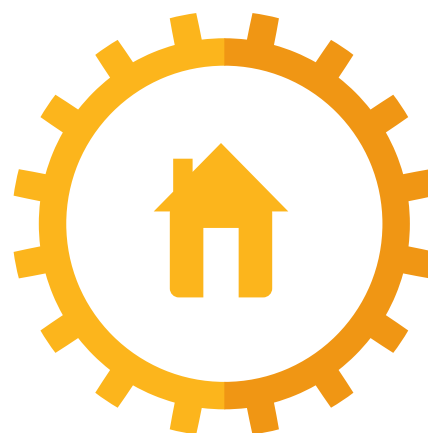


Una obra pública se define como el resultado derivado de un conjunto de actividades materiales que comprenden la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; destinadas a satisfacer necesidades públicas.

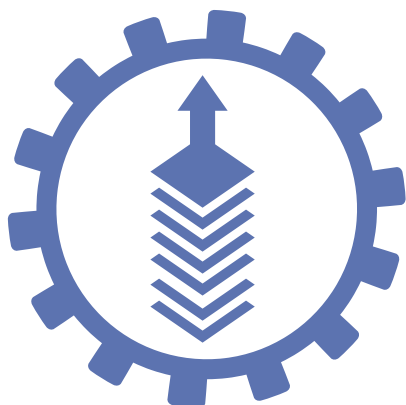
## ¿CÓMO SE EJECUTA UNA OBRA PÚBLICA?

La ejecución presupuestaria de una Obra Pública se sujeta a los siguientes tipos:

- Por ejecución presupuestaria directa, a través de una administración directa.
- Por ejecución presupuestaria indirecta, mediante un contrato o convenio.



## OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA



### A. Definición

Una Obra por Administración Directa es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución. No cuenta con ningún tercero o privado para ejecutar la obra, solo con su propio personal, equipos o maquinaria e infraestructura.

<sup>1</sup> Definición de obra tomada del Anexo N°1 – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

## B. Condiciones previas para ejecutar una obra por administración directa.

Para la ejecución de obras por administración directa, las entidades deben contar con:

- Asignación presupuestal.
- Expediente Técnico aprobado
- Presupuesto analítico aprobado.
- Personal técnico.
- Capacidad administrativa, para manejo de planillas de obreros, adquisiciones de materiales programadas para la ejecución de la obra en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, control de almacenes, etc.)
- Equipos y maquinaria.
- Cuaderno de obra foliado y legalizado.
- Designación de responsables de ejecución y supervisión de obra.

Tener en cuenta la Resolución de Contraloría N°195-88-CG que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, que señala que para ejecutar una obra por administración directa es necesario, entre otros, que demuestre que el costo total de la obra ejecutada por administración directa es igual o menor (deducida la utilidad) del costo de su ejecución por contrata.

## OBRA POR CONTRATA

### A. Definición:

La entidad mediante un procedimiento de selección encarga la ejecución de la obra a una empresa constructora.

### B. Requisitos<sup>2</sup> que debe cumplir la entidad para convocar a una Obra por Contrata

Los requisitos que debe cumplir la entidad para convocar a una obra por contrata son:

- Contar con Expediente de Contratación aprobado.
- Estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones.
- Expediente Técnico aprobado.
- Contar con Asignación Presupuestal.
- Disponibilidad física del terreno.
- Declaratoria de Viabilidad.
- Haber designado al comité de selección cuando corresponda.
- Contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria.



<sup>2</sup> Art. 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

## C. ¿Cuáles son los Sistemas de Contratación?

### 1. Sistema de Suma Alzada<sup>3</sup>

Cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, que forman parte del Expediente Técnico. Este sistema se aplica a obras de edificación.

**El sistema de Suma Alzada implica:**

- a. El Postor oferta un monto fijo integral y por un determinado plazo la ejecución de la obra.
- b. El Contratista está obligado a ejecutar la obra según el siguiente orden de prelación:



1. “Mandan” los planos.
2. “Mandan” las especificaciones técnicas.
3. “Mandan” las memorias descriptivas.
4. “Mandan” los presupuestos.

**Ejemplo:** En una obra – Posta de Salud, que se ejecuta bajo el sistema de suma alzada, surge la duda cómo se deben de ejecutar los pisos debido a que los diferentes documentos señalan lo siguiente:

- a. En los planos se indica que los pisos serán de terrazo pulido.
- b. Las especificaciones técnicas indican que en los pisos se deben usar cerámicos.
- c. En la memoria descriptiva se menciona que los pisos de la Posta son de losetas vinílicas.
- d. Finalmente en el presupuesto de la obra, se consigna la partida pisos de loseta veneciana.

De acuerdo con la prelación de documentos establecida en el Reglamento de Contrataciones del Estado, el Contratista debe ejecutar los pisos de terrazo pulido tal como lo indican los planos.

<sup>3</sup> Literal a) del Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

## 2. Sistema a Precios Unitarios<sup>4</sup>

Se utiliza en las obras públicas cuando no se conoce con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. Este sistema se aplica a las obras donde hay grandes movimientos de tierras como carreteras, saneamiento, canales, presas, etc.

En este sistema:

- a. El Postor oferta Precios Unitarios de cada una de las partidas que proporciona la entidad en su presupuesto base o referencial, considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas.
- b. Las cantidades (metrados) contenidos en el presupuesto base son referenciales.
- c. Se ejecuta de acuerdo a las condiciones previstas en planos y especificaciones técnicas y se valoriza de acuerdo a su ejecución real.

## D. Valorización

### 1. Definición

Según el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, la valorización de una obra, es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta de acuerdo al trabajo ejecutado por el contratista en un determinado periodo, usualmente mensual, y en la liquidación final se define el monto total de la obra y el saldo a pagar (a favor o en contra del contratista).

### 2. Formulación de la Valorización de acuerdo al sistema contratado

- **Sistema de precios unitarios<sup>5</sup>**, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
- **Sistema a suma alzada<sup>6</sup>**, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados y con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.



<sup>4</sup> Literal b) del Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

<sup>5</sup> Artículo 194.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

<sup>6</sup> Artículo 194.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización<sup>7</sup>.

### 3. Contenido de la Valorización

- Valorización del avance físico: determina la cantidad o metrado ejecutado por cada partida del presupuesto base o referencial, sustentado en planillas de metrados, que deben estar validados por el inspector o supervisor que da la conformidad. Se utiliza croquis, planos o cualquier otro elemento gráfico para sustentar los metrados del avance valorizado.
- Reajuste de precios: se obtienen por aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste de precios establecidas en las bases y contrato. Incluir el Cuadro de control de reajustes, demostrando la situación de la obra (atrasada o adelantada) en que se encuentra la obra, con el fin de aplicar correctamente los reajustes.
- Amortizaciones de los adelantos otorgados: en efectivo y de materiales, de corresponder, incluir el Cuadro de control de amortizaciones.
- Estado de vigencia de garantías.
- Factura emitida por el contratista
- Otros conceptos: aplicación de multas por incumplimientos, intereses por pagos atrasados, entre otros.

### 4. Aprobación

Las valorizaciones deben ser aprobadas y remitidas a la entidad por el supervisor (o inspector) de la obra, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización, para periodos mensuales<sup>8</sup>.

### 5. Pago

Las valorizaciones de obra serán canceladas por la entidad en fecha no posterior al último día del mes siguiente al de la valorización, en caso de periodos mensuales. De no efectuarse el pago en el plazo antes indicado, el contratista tendrá derecho al pago de intereses legales<sup>9</sup>.



<sup>7</sup> Artículo 194.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

<sup>8</sup> Artículo 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

<sup>9</sup> Artículo 194.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

## E. Recepción de obra<sup>10</sup>

En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, informa a la entidad, ratificando o no, lo indicado por el residente.

Si el inspector o supervisor verifica la culminación de la obra, la entidad designa un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a lo informado por el inspector o supervisor, la que debe estar integrada cuando menos, por un ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor que actúa como asesor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, cuyo plazo no debe exceder de 1/10 del plazo de ejecución vigente de la obra.

Culminada la verificación, y si no existen observaciones, se procede a la recepción de la obra, teniéndose por concluida en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

De existir observaciones, se consigna en un Acta o Pliego y no se recibe la obra, y el contratista cuenta con un décimo del plazo vigente para subsanar las observaciones. De ser subsanadas las observaciones se procede a la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

## F. Liquidación de Contrato de Obra<sup>11</sup>

El contratista presenta la liquidación sustentada con documentación y cálculos dentro de los 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra y la entidad se pronuncia dentro de los 60 días de recibida la documentación

Si el contratista no presenta la liquidación es responsabilidad de la entidad elaborarla en el mismo plazo señalado y los gastos se cargan al contratista, notificándole la liquidación para que se pronuncie dentro de los en un plazo de 15 días siguientes. De no mediar observación de las partes, se considera aprobada o consentida.

No se procede a la liquidación si existen controversias pendientes por resolver.

## G. Transferencia de Obras<sup>12</sup>

Todas las obras ejecutadas por las entidades deben de ser liquidadas y transferidas en propiedad a favor de las entidades e inscritas en la Superintendencia de Bienes Nacionales; para tal efecto deberán cumplir con las siguientes actividades:

- Aprobar la liquidación de Obra.
  - Nombrar una comisión de transferencia que incorpore entre sus miembros a personas técnicos especialistas entre sus miembros.
  - Elaborar el expediente de transferencia.
  - Elaborar el informe de transferencia de la obra.
  - Corroborar la subsanación de observaciones de existir.
  - Emitir el documento de aprobación de transferencia de obra.
- Incorporar contablemente el nuevo activo patrimonial a favor de la entidad.

<sup>10</sup> Artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344 -2018-EF del 31 de diciembre de 2018.

<sup>11</sup> Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344 -2018-EF del 31 de diciembre de 2018.

<sup>12</sup> Decreto Legislativo 1358, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, Asimismo, de acuerdo a la Disposición Complementaria Transitoria Única - Vigencia de normas reglamentarias de saneamiento físico legal del Decreto Legislativo antes citado, se señala: "En tanto se adecúe el Reglamento de la Ley N° 29151, respecto del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, son de aplicación las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Ley N° 26512, Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 014-95-MTC, y del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Declaran de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que no contravenga la presente norma."



Jirón Camilo Carrillo 114, Jesús María  
Lima 11, Lima-Perú  
**Teléfono:** (01) 330-3000

**Más información en:**  
[www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)